

# LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

## NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



4469MSO/ FIRMA /15042016  
SAPI ICONO RED (ABRIL 2016) B&G NOT44

--- LIBRO NÚMERO 353 TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE PROTOCOLO ABIERTO -----  
--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,800 VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS -----  
--- FOLIO NÚMERO 070585 CERO SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO -----  
--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a 15 quince de Abril de 2016 dos mil dieciséis, ante mí, ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 44 cuarenta y cuatro, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León y del Patrimonio Inmobiliario Federal, COMPARECIERON la señorita OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO y el señor DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA, a fin de protocolizar la -----

### ESCRITURA CONSTITUTIVA

de ICONO RED, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, conforme a lo siguiente:-----

### ANTECEDENTES

--- I. La señorita OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO y el señor DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA me manifestaron su deseo de CONSTITUIR la Sociedad Mercantil denominada ICONO RED, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. -----

--- II. Los comparecientes me exhibieron la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento A201601121634095057 Letra "A" dos, cero, uno, seis, cero, uno, dos, uno, seis, tres, cuatro, cero, nueve, cinco, cero, cinco, siete, con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta; documento que transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

### --- "... RESPONSABILIDADES -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada a mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ...." -----

--- III. Los intervinientes establecen los siguientes requisitos y reglas sobre la organización y funcionamiento de la sociedad, que constituirán sus: -----

### ESTATUTOS

--- PRIMERO. Las PERSONAS que constituyen esta Sociedad Mercantil son: -----

--- La señorita OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO quien me manifestó por sus generales: llamarse como queda escrito, tener 38 treinta y ocho años de edad, con fecha de nacimiento el 11 once de Junio de 1977 mil novecientos setenta y siete, de estado civil soltera, con Registro Federal de Contribuyentes ROCO7706114R9, con Clave Única del Registro de Población ROCO770611MNLDBF11, originaria de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, de ocupación empresaria y con domicilio en calle Seguridad Social número 4535 cuatro mil quinientos treinta y cinco de la Colonia Valle de INFONAVIT en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.-----

--- El señor DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA quien me manifestó por sus generales: llamarse como queda escrito, tener 64 sesenta y cuatro años de edad, con fecha de nacimiento el 10 diez de Diciembre de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes

ROAD511210814, con Clave Única del Registro de Población ROAD511210HNLVDN04, originario de Monclova, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, de ocupación empresario y con domicilio en calle Seguridad Social número 4535 cuatro mil quinientos treinta y cinco de la Colonia Valle de INFONAVIT en Monterrey, Nuevo León Estados Unidos Mexicanos.

#### DENOMINACIÓN

-- **SEGUNDO.** La Sociedad se denominará **ICONO RED**. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura, **SAPI DE C.V.**

#### OBJETO SOCIAL

-- **TERCERO.** La Sociedad tiene por objeto:

- I. La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos relacionados al objeto social; La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales; La prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y en el exterior; La prestación de servicios de semaforización y los relacionados y conexos con éste, el diseño, la construcción, readecuación o implementación de redes.
- II. La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos y de telecomunicaciones tanto a industrias como a hospitales, escuelas, casa habitación e instituciones de gobierno.
- III. Brindar soluciones de infraestructura, hardware, software y servicios para operadores de red, proveedores de telecomunicaciones, y operadores de cable.
- IV. Instalación, operación y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, comunicación digital para Operadores de Redes Móviles.
- V. Operación de las redes de televisión por cable tanto en el territorio nacional como extranjero y la provisión de servicios de telecomunicaciones en general.
- VI. El diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, de torres, monopolios, líneas, satélites, Telefónica, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen. La prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación. La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones. La fabricación o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones. La adquisición, enajenación y, en general, las demás formas de actividad comercial relacionadas con las telecomunicaciones.
- VII. El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.
- VIII. La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



empresas.-----

- IX. La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.-----
- X. Adquirir, construir o poseer, vender, arrendar todo tipo de bienes muebles o inmuebles.-----
- XI. La compra, venta, importación, exportación, fabricación, invención, representación, distribución, comisión, almacenaje, empaque y en general la comercialización de todo tipo de materiales, equipo, herramientas y productos para la construcción; brindar asesoría en el ámbito inmobiliario a eventuales compradores o vendedores, tanto en la localización, precio, compra, venta, desarrollo, urbanización, diseño, comisión, mediación y cálculo de impuestos y derechos que se generen a partir de operaciones inmobiliarias.-----
- XII. Prestar los servicios de supervisión, asesoría y gestoría en cualquier tipo de construcciones, remodelaciones y ampliaciones de todo tipo de obras de construcción, arquitectónicas y de decoración y de diseño de interiores de la sociedad o de terceras personas.-----
- XIII. Proyectar, planear, dirigir y ejecutar por sí o por conducto de terceros, toda clase de construcciones, reparaciones, ampliaciones, adaptaciones o modificaciones a casas, edificios y de toda clase o terrenos; la compra, venta, distribución y el arrendamiento de toda clase de materiales, maquinaria, vehículos y productos que directa o indirectamente se relacionen con la construcción.-----
- XIV. Proyectar, planear, administrar, dirigir y ejecutar por sí ó por conducto de terceros, toda clase de construcciones, amplaciones, remodelaciones, adaptaciones ó modificaciones de todo tipo de inmuebles, terrenos, así como estructuras metálicas, de concreto ó de diferentes materiales, techos, muros, fachadas, entresijos, pisos, cimentaciones e infraestructura en general como: urbanizaciones, introducción de servicios de agua, luz, fibra óptica, gas, alumbrado público, puentes, vados, caminos, calles, carreteras, autopistas, aeropistas y obras civiles diversas. La proyección, diseño, presupuesto, promoción, estudio de factibilidad, construcción, urbanización y decoración de todo tipo de obra civil en general, ya sea doméstica, industrial, comercial o de servicio tanto rústico como urbano.-----
- XV. El desmonte, despalle y acarreo de materiales; y en general la realización de toda actividad que se relacione directa o indirectamente con la construcción; Ingeniería conceptual, proyectos, construcciones, remodelaciones, excavaciones, perforaciones, extracciones, instalación y mantenimiento de equipo electromecánico y redes; Carpintería, pintura, texturizado, impermeabilización y en general cualquier servicio relacionado con la industria de la construcción; Topografía, elaboración de planos, nivelaciones y configuraciones, deslinde y subdivisión de terrenos, estudios planimétricos y altimétricos.-----
- XVI. La elaboración de manuales de procedimientos para las construcciones, remodelaciones y ampliaciones de todo tipo de obras de construcción, arquitectónicas y de cualquier tipo, de la Sociedad o de terceras personas; brindar asesoría para el mantenimiento adecuado de los bienes inmuebles de terceras personas, físicas o morales que así lo soliciten a la Sociedad.-----
- XVII. Adquirir, construir o poseer, por cualquier concepto, todo género de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales necesarios para satisfacer los fines anteriores.-----
- XVIII. La compra, venta, comodato, usufructo, arrendamiento, subarrendamiento, donación, distribución, suministro, mediación, agencia, comisión mercantil, representación, importación, exportación y la comercialización de bienes para el cumplimiento del objeto social.-----
- XIX. Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianzas, hipotecas, o de cualquier otra naturaleza.-----
- XX. La celebración de toda clase de convenios y contratos en general, relacionados con los fines de la sociedad.-----

- XXI. La adquisición, desarrollo, alquiler y construcción de bienes inmuebles para el cumplimiento del objeto social. -----
- XXII. Establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
- XXIII. Comprar, vender, arrendar, ceder o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. -----
- XXIV. La ejecución de cualquiera o de todas las actividades que se relacionen con los fines anteriores, ya sea en la República Mexicana y/o en países extranjeros, incluyendo aquellas de agente, mediador, comisionista, distribuidor, representante y/o intermediario, contratista, sub-contratista, así como la subcontratación y nombramiento de agentes, mediadores, comisionistas, intermediarios, representantes, distribuidores, contratistas y sub-contratistas. Inclusive la designación de factores, dependientes, gerentes, representantes y apoderados legales que lleven la firma social. -----
- XXV. El uso, explotación y registro, por cuenta propia o ajena, mediante licencias, franquicias, contratos o en cualquier forma, de marcas, así como nombres o avisos comerciales, derechos de autor, patentes y certificados de invención, propiedad de mexicanos y/o extranjeros que se relacionen con el objeto social, incluyendo la explotación de permisos y concesiones. -----
- XXVI. La instalación, creación, operación, supervisión y explotación de sistemas comerciales, administrativos, financieros y de cualquier tipo, que sean requeridos para cualesquiera otras actividades que puedan ser necesarias para el cumplimiento del objeto social. -----
- XXVII. La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones por vía de suscripción de capital social en su constitución o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros. -----
- XXVIII. La Sociedad podrá ser y practicar todos los demás actos y comercios a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- XXIX. Adquirir, poseer, arrendar, ceder, traspasar, administrar y vender toda clase de bienes muebles para la realización de su objeto social. -----
- XXX. En general efectuar todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines antes mencionados. -----
- XXXI. En general la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se describen en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o en países extranjeros, incluyendo aquellas de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor. -----

#### NACIONALIDAD

--- **CUARTO.** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Todos los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de que sean propietarias, así como también en relación con los activos, derechos, concesiones, participación o intereses propiedad de la Sociedad o los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los cuales la Sociedad sea parte con las autoridades mexicanas; y se entenderá que conviene en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso de fallar a su convenio, de perder dicho interés o participación social que pudieren haber obtenido en beneficio de la Nación Mexicana -----

#### DOMICILIO

--- **QUINTO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de **MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales y establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

#### DURACIÓN

--- **SEXTO.** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**. -----

#### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **SÉPTIMO.** Capital Social y Series de Acciones. El capital social de la Sociedad se dividirá en parte fija y parte variable y estará representado por acciones. -----

# LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

5

## NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO. TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notario44@eisei.net.mx



--- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de \$ **50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** el cual estará representado por Acciones de la **SERIE "A"**, que serán comunes, ordinarias, nominativas y sin derecho a retiro, con un valor de \$ **1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una; en caso de incremento del capital mínimo fijo, deberá respetarse la cantidad mínima sin derecho a retiro de \$ **50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**-----

--- El capital social variable es ilimitado. El capital social variable estará representado por Acciones de la **SERIE "B"**, y serán comunes, ordinarias y nominativas, con derecho a retiro.-----

--- El capital social fijo de la Sociedad representado por acciones de la **SERIE "A"** sólo podrá aumentarse o disminuirse mediante resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, modificándose en consecuencia la presente Cláusula. El capital social variable podrá aumentarse o disminuirse mediante resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de modificar los estatutos de la Sociedad.-----

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en el cual se anotarán los aumentos y disminuciones del capital social de la Sociedad.-----

--- Cada serie de Acciones conferirá iguales derechos a sus tenedores, y en la Asamblea General de Accionistas, cada Accionista titular de acciones con derecho a voto, representará un voto por cada acción de su propiedad.-----

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordará con precisión qué derechos tendrá cada serie de acciones y cuál será la forma de pagar sus dividendos.-----

--- Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos de acciones, los cuales podrán amparar una o varias acciones, llevarán numeración progresiva así como las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

--- Los certificados provisionales y títulos definitivos deberán contener los requisitos que se establecen en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán, además, la inserción literal del Estatuto **CUARTO** precedente.-----

--- Todo Accionista por el hecho de serlo se somete y queda sujeto a lo estipulado en estos estatutos sociales y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

### TRANSMISIONES

--- **OCTAVO.** Ningún Accionista podrá ceder, transferir, o de cualquier otra forma disponer de sus acciones sin cumplir con el procedimiento que se establece en éste Estatuto.-----

--- No obstante lo anterior, no se requerirá cumplir con dicho procedimiento en caso de transmisión de acciones de un accionista a una subsidiaria o afiliada del respectivo accionista, en su caso, o a cualquier sociedad o fideicomiso en que el accionista, directa o indirectamente ejerza el control.-----

--- En caso de cesión o transferencia de las acciones de cualquier accionista, el resto de los accionistas tendrán derecho del tanto para adquirir esas acciones.-----

--- Con el objeto de ejercitar el derecho del tanto mencionado en el párrafo que precede, el accionista que desee transferir sus Acciones deberá notificarlo al Consejo de Administración de la Sociedad, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita acreditar de manera fehaciente que la correspondiente notificación fue recibida, adjuntando copia de los documentos que acrediten la oferta efectuada por un tercero de buena fe, incluyendo la fecha propuesta para transmitir, precio de compra, la identificación del adquirente y cualquier otro término y condición de la transmisión.-----

--- El Consejo de Administración, a más tardar en 7 (siete) días hábiles deberá notificar de lo anterior al resto de los Accionistas para que puedan ejercitar, en su caso, el derecho del tanto.-----

--- Dicha notificación deberá hacerse mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito, oral o electrónico que permita acreditar de manera fehaciente que la correspondiente notificación fue recibida y dichos accionistas tendrán un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación para informar si desean ejercitar su derecho del tanto, en el entendido que dicho derecho del tanto deberá ejercitarse: (i) bajo los mismos términos y condiciones de la oferta presentada por el tercero de buena fe, y (ii) cada accionista podrá ejercitar su derecho del tanto, en su caso, en proporción a sus acciones con respecto al capital social de la Sociedad.-----

--- Si alguno de los accionistas no ejercita en todo o en parte el derecho del tanto que le fue concedido en este Estatuto, el derecho del tanto para adquirir las acciones respectivas pasará al resto de los accionistas en proporción al valor de las acciones que cada uno de ellos posea en ese momento, excluyendo, para efectos de dicho cómputo, las acciones de aquellos accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de tanto. -----

--- Para el caso de que ninguno de los accionistas en lo personal desee ejercitar su derecho del tanto, la propia sociedad podrá adquirir las acciones, previo acuerdo de los socios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 diecisiete de la Ley del Mercado de Valores, y siempre cuidando de cumplir con lo dispuesto en dicha Ley. -----

--- Podrá establecerse la obligación a cargo de un accionista de pactar con un tercero adquirente que su venta sólo podrá hacerse junto con la venta de las acciones de otro o todos los demás accionistas (**tag-along**). -----

--- En caso de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, no se ejerciere el derecho del tanto sobre la totalidad de las acciones del enajenante, dicho accionista enajenante podrá transmitir libremente sus acciones al tercero de buena fe, pero respetando los términos y condiciones de la oferta presentada a los demás accionistas. -----

--- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del tenedor accionario, las acciones de dicho accionista estarán sujetas a adquisición primero respetando el derecho de tanto o adquisición de la propia sociedad y deberán ser liquidadas a dicha persona o sus herederos legítimos, con declaración de tal carácter vía notarial o judicial, al precio que determine un valuador externo o el valor en libros, lo que sea mayor. -----

--- En caso de quedar un solo accionista, éste deberá de vender, donar o suscribir al menos una acción para no contravenir con las legislaciones que rigen a la Sociedad. -----

#### REGISTRO DE ACCIONES

--- **NOVENO.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se anotará: -----

--- (a) El nombre, la nacionalidad, el domicilio y datos de contacto sin limitar, correo electrónico, teléfono, fax, celular de cada accionista y la indicación de las acciones de que sea titular, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. -----

--- (b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen en relación con las Acciones. -----

--- (c) Las transmisiones de Acciones que se realicen. -----

--- (d) Los demás actos que deban inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con estos estatutos. -----

--- La Sociedad considerará como propietario de las Acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. -----

#### AUMENTOS DE CAPITAL

--- **DÉCIMO.** El capital de la Sociedad, sólo podrá aumentarse en términos de lo dispuesto en el Estatuto **SÉPTIMO** y en el orden de las series. -----

--- No podrá decretarse un aumento del capital social, si en ese momento todas las Acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad no están totalmente suscritas y pagadas. -----

--- Todo aumento del capital social mínimo fijo estará representado por Acciones de la Serie "A" y todo aumento del capital social variable estará representado por Acciones de la Serie "B", "C", y "D". -----

--- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones de que sean titulares, para suscribir las Acciones que se emitan con motivo de cualquier aumento del capital social, derecho que deberán ejercitar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución correspondiente de la Asamblea General de Accionistas, en el sistema electrónico que al efecto ponga a su disposición la Secretaría de Economía. Sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General de Accionistas decreta el aumento del capital social, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, en ese momento los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo del aumento al capital social y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. -----

--- En caso de que uno o más Accionistas no ejerzan su derecho de preferencia, el derecho de preferencia

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO. TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notario44@eisei.net.mx



de los demás Accionistas para adquirir las Acciones que se emitan como resultado de dicho aumento, se incrementará en proporción al número de Acciones que cada uno de ellos posea al momento de dicho aumento, excluyendo, para efectos de dicho cómputo, las Acciones de aquellos Accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de preferencia, en la inteligencia que, dicho derecho adicional deberá ser ejercitado dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere concluido el plazo antes mencionado.

--- Si transcurrido el plazo señalado no se hubieren suscrito la totalidad de las Acciones emitidas con motivo del aumento decretado en el capital social, dichas Acciones no suscritas se suscribirán en la forma que haya dispuesto la Asamblea General de Accionistas que decretó el aumento de capital de que se trate.

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

--- DÉCIMO PRIMERO. El capital social mínimo fijo de la Sociedad, se reducirá mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por una cantidad tal que permita la amortización de la proporción de Acciones que a cada Accionista corresponda, de acuerdo con la proporción de Acciones de cada Accionista en la totalidad del capital suscrito y pagado por la Sociedad. --

--- DÉCIMO SEGUNDO. Retiros Parciales o Totales de Accionistas.

--- Los Accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por las Acciones en que se divida la porción variable del capital social, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad de manera fehaciente con 2 dos años de anticipación y se acuerde dicho retiro parcial o total mediante resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- En dicho caso, la Sociedad reembolsará la participación respectiva al Accionista a su valor en libros, al terminar el ejercicio social que esté vigente, 2 dos años después de haber sido presentada la solicitud respectiva.

--- En ningún caso la Sociedad reembolsará parcialmente una Acción, debiendo siempre reembolsarse en su integridad la o las Acciones respecto de las cuales se haya ejercitado el derecho de retiro.

ADMINISTRACIÓN

--- DÉCIMO TERCERO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

--- El Consejo de Administración estará conformado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, en el entendido que en ningún caso el número de miembros que conformen el Consejo de Administración podrá ser inferior a 2 dos y no más de 15 quince.

--- Los Accionistas podrán designar Consejeros Suplentes por cada Consejero Propietario, quien solamente podrá sustituir al Consejero Propietario respecto de cual se le hubiere designado.

--- Los cargos de Consejero y Consejero Suplente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

--- DÉCIMO CUARTO. La Asamblea General de Accionistas designará, de entre los miembros del Consejo de Administración, al Presidente del Consejo de Administración.

--- Asimismo, la Asamblea General de Accionistas designará a un Secretario del Consejo, quien podrá o no ser Consejero o Accionista.

FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Ó DEL ADMINISTRADOR ÚNICO

--- DÉCIMO QUINTO. El Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de sus bienes en beneficio de la sociedad sin limitación alguna. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del Consejo de Administración ó del Administrador Único en forma enunciativa más no limitativa, incluirán los siguientes Poderes y Facultades:

--- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y REPRESENTACIÓN LEGAL PATRONAL para representar a la Sociedad en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, conferido, por tanto, sin limitación

alguna. También se le confiere poder o cláusula especial en los siguientes casos: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. Así mismo, se le faculta para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades: Administrativas, Judiciales, Militares, del Municipio, del Estado, de la Federación o de cualquier otra índole; así como ante los Tribunales del Trabajo, ya sean Federales o Locales, quedando facultado expresamente para representarla en las Audiencias de Conciliación y celebrar en su caso los convenios que correspondan; para promover y desistirse del Juicio de Amparo; para que en el Orden Penal pueda formular denuncias o querrelas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.- De manera especial se le otorgan facultades para que funja como Apoderado General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos en los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos y 695 seiscientos noventa y cinco Fracciones I primera, II segunda y III tercera en concordancia con los artículos 776 setecientos setenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; pudiendo en consecuencia actuar como Representante Legal de la Sociedad en el desarrollo de las relaciones laborales entre ella misma y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualesquier Autoridad del Trabajo Federal o Local; pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades del Trabajo Locales o Federales, Administrativas o Jurisdiccionales, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente los asuntos laborales, autorizándole también para que en la vía jurisdiccional comparezca a las audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; así como en todos los trámites de los juicios laborales con facultades igualmente para transigir y ejercitar; y además todos los actos que en la vía para procesal previene la Ley Federal del Trabajo.

--- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para representar a la Sociedad en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; contando con toda clase de facultades administrativas.

--- En los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de la Sociedad corresponderá a los Administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la Ley.

--- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** para representar a la Sociedad en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos de los ordenamientos respectivos de las demás Entidades de la República Mexicana, para ejercer actos de dominio, teniendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Sociedad, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; facultándolo además para garantizar obligaciones propias o de terceros con sus bienes.

--- d) **PODER GENERAL CAMBIARIO** para representar a la Sociedad en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo la representación para otorgar o suscribir, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna; y en los términos de los artículos 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis, del mismo ordenamiento citado, facultándolo a obligar cambiariamente a la Sociedad, estando autorizado para suscribir letras de cambio, pagarés y cheques a nombre de la misma, sin limitación alguna, así como para comprometer a la Sociedad a pagar por el deudor si éste no lo hace y prestar aval en su nombre.

--- e) **PODER GENERAL PARA REALIZAR TRÁMITES ADUANALES** para representar a la Sociedad en los términos de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, facultándolo para actuar en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones en los términos de las Leyes y Reglamentos relativos; pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, ante organismos públicos o privados, tribunales federales,



# LIC. ARNULFO G FLORES VILLARREAL

9

## NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042  
e-mail: notaria44@eisei.net.mx



estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Administración General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República Mexicana y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo en ejercicio de su poder, efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este poder, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interpretar toda clase de recursos. -----

--- f) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, abra una o más cuentas bancarias o cuentas de inversión, en moneda nacional o extranjera, con instituciones de crédito en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

--- Así mismo se le faculta para que su firma sea digitalizada para el registro bancario. -----

--- g) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, libere cheques a cargo de las cuentas bancarias o cuentas de inversión de la Sociedad y haga retiros de las cuentas de inversión de la misma, y en general para hacer retiro de fondos. -----

--- h) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Tesorería General del Estado y las demás dependencias gubernamentales que se requieran, para realizar actos administrativos que se relacionen directa o indirectamente con la Sociedad, pudiendo firmar, solicitar, entregar y recibir cuanta documentación sea requerida para tal fin y que favorezca a los intereses de la misma, incluyendo expresamente realizar el trámite de registro y obtención de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial CIEC, la Clave de identificación electrónica fortalecida CIECF y de la Firma Electrónica Avanzada FIEL, así mismo para que realice el trámite y reciba la cédula fiscal de esta negociación. -----

--- i) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda firmar declaraciones de impuestos tanto federales como estatales, o documentos informativos a nombre y beneficio de la Sociedad, solicitar todo tipo de procedimientos de reembolso de impuestos y/o compensaciones de impuestos, ya sea federales y/o estatales, solicitar autorizaciones y consultas y recibir cualesquier clase de notificaciones; así como cualquier otro documento relacionado con lo anterior. -----

--- j) **PODER GENERAL** para conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo, dentro de sus respectivas facultades. -----

--- **DÉCIMO SEXTO.** Se nombraron como miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a las siguientes personas: -----

--- OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO ----- PRESIDENTE -----

--- DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA ----- VICEPRESIDENTE -----

--- **DÉCIMO SÉPTIMO.** Se nombra como **APODERADA GENERAL** la señora **OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO** a quien se le **OTORGAN** los siguientes **PODERES**: -----

--- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, sin limitación alguna para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás estados de la República en los términos del artículo 130 ciento treinta del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos Civiles y Penales en las distintas entidades federativas del país; así como las facultades de que se habla en los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la Apoderada queda facultada para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o

Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de l, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, nombrar peritos y tachar los que presenten los contrarios; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria e interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativas, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. -----

--- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, En los términos del párrafo Segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en consecuencia podrá administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos e individuales de trabajo, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

--- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal, vigente en el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y III tercera, 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 ochocientos setenta y seis y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refiere dicha legislación. De los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este poder otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la sociedad; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad, en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo, negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, estando facultado para firmar convenios conciliatorios que pongan fin a un juicio laboral; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

--- d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES Y ENTIDADES PÚBLICAS EN GENERAL.**- en los términos por lo dispuesto el artículo 2448 dos mil

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, vigente en el Distrito Federal, en cumplimiento de artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, para que en nombre y representación de la Poderdante comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier dependencia u organismo que dependa de ella, inclusive todo tipo de autoridades fiscales, federales, estatales o municipales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa realizar los actos, gestiones, diligencias, relacionados con procedimientos, juicios y trámites en los cuales la poderdante sea parte interesada. Facultándola para firmar, presentar declaraciones, solicitudes, consultas, inscripciones, registros, demandas, contestaciones o participar como parte o tercero en cualquier proceso, contienda o litigio. Así como solicitar y obtener devoluciones de impuestos, en general, realizar cualquier acto que se requiera y sea necesario de indole fiscal, incluso la inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y para inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio social, teniendo también la facultad de sustituir el presente poder, en todo o en parte, reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o substituciones que otorgue. Además, la apoderada tendrá la facultad de firmar y presentar avisos y declaraciones ante la Secretaría de Economía requeridos para registrar a la sociedad ante los Padrones de Importadores. -----

--- Además podrá presentar toda clase de avisos, notificaciones, solicitudes y demás trámites ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera, el Padrón de Importadores de la Sociedad, el Instituto Nacional de Migración, así como cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal. -----

--- e) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para realizar actos de riguroso dominio, en los términos del tercer párrafo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. -----

--- f) **PODER GENERAL CAMBIARIO** para representar a la Sociedad en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna; y en los términos del artículo 85 ochenta y cinco del mismo ordenamiento citado, facultándolo a obligar cambiariamente a la Sociedad, estando autorizado para suscribir letras de cambio a nombre de la misma, sin limitación alguna, así como para comprometer a la Sociedad a pagar por el deudor si éste no lo hace y prestar aval en su nombre. -----

--- g) **PODER GENERAL CAMBIARIO Y PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO**, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el estado de Nuevo León y los artículos correspondientes en los demás códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- h) **PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, Tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para validez de los cheques. -----

--- i) **PODER GENERAL PARA REALIZAR TRÁMITES ADUANALES** para representar a la Sociedad en los términos de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y

cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, facultándolo para actuar en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones en los términos de las Leyes y Reglamentos relativos; pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, ante organismos públicos o privados, tribunales federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Administración General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República Mexicana y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo en ejercicio de su mandato, efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interpretar toda clase de recursos. -----

--- j) **PODER GENERAL** para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Tesorería General del Estado y las demás dependencias gubernamentales que se requieran, para realizar actos administrativos que se relacionen directa o indirectamente con la Sociedad, pudiendo firmar, solicitar, entregar y recibir cuanta documentación sea requerida para tal fin y que favorezca a los intereses de la misma; incluyendo expresamente realizar el trámite de registro y obtención de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC); así mismo para que realice el trámite y reciba la cédula fiscal de esta negociación. -

--- k) **PARA SUSTITUIR O DELEGAR SUS PODERES.**- El Apoderado tendrá facultad de otorgar poderes generales o especiales, así como para delegar este mandato en aquellas personas que consideren aptas para representar a la sociedad, en todo o en parte, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar unos y otros, inclusive para que los Apoderados en su caso puedan delegar las facultades que se les otorguen. -----

--- l) Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que se consideren pertinentes en los órdenes del día de las asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. -----

--- m) Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### ----- **SESIONES DE CONSEJO** -----

--- **DÉCIMO OCTAVO.** Las Sesiones de Consejo se celebrarán con las siguientes características: -----

--- **DEL LUGAR.** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. -----

--- **DE LA CONVOCATORIA.** Las Sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, dos de los Consejeros o un Comisario. -----

--- **DE LA FRECUENCIA.** El Consejo de Administración deberá sesionar como mínimo 4 cuatro veces al año. -----

--- **DEL MEDIO DE CONVOCATORIA.** Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse por correo electrónico, correo certificado, mensajería o telefax, con acuse de recibo, a cada uno de los Consejeros, así como al o los Comisarios; con por lo menos 14 catorce días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión. -----

--- **DE LOS DATOS DE LA CONVOCATORIA.** Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y el lugar de la reunión y el objeto de la Sesión o la Orden del Día, y serán firmadas por quienes las hagan. -----

--- **DE LOS GASTOS GENERADOS.** Todos los gastos que hagan los Consejeros para participar en las Sesiones del Consejo, serán reembolsados por la Sociedad. -----

--- **DEL QUÓRUM.** Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberá estar presente la mayoría de los miembros que lo integran, esto es, la mitad de los consejeros más (1) uno. El Presidente del Consejo de Administración gozará del voto de calidad. Si una Sesión de Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos planteados, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO. TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



de Administración presentes.

--- **DE LAS ACTAS.** De cada Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta y se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración que al efecto deberá llevar la Sociedad, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo, o en su defecto por el que haya presidido la Sesión, y el que haya fungido como Secretario.

--- **DE LAS RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones que adopten por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Administración fuera de Sesión, tendrán, para todos los efectos a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando se confirmen por escrito por todos los miembros Propietarios del Consejo de Administración dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a que se adopten dichas resoluciones.

**VIGILANCIA**

--- **DECIMO NOVENO.** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

--- **VIGÉSIMO.** El o los Comisarios podrán ser Socios o personas extrañas de la Sociedad, durarán en su cargo por regla general un año pero continuarán en el desempeño de su cargo hasta que los Comisarios nombrados para substituirlos tomen posesión de sus cargos.

--- Así mismo, el comisario podrá ser una firma de contabilidad, fiscal y auditoría cuyos ingresos por los servicios prestados a la Sociedad representen menos del 10% diez por ciento. Dicho porcentaje deberá de ser comprobado por escrito al momento de la selección y aceptación por parte del comisario.

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.** El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en los Artículos 166 ciento sesenta y seis a 170 ciento setenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a ella, todos los demás y está facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier Consejero y/o funcionario, respetando, en su caso, el derecho de las minorías. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por, el Consejo de Administración, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea correspondiente.

--- **VIGÉSIMO TERCERO.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

--- **VIGÉSIMO CUARTO.** Son Asambleas Ordinarias aquellas que traten de cualquier asunto no reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

--- **VIGÉSIMO QUINTO.** Son Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los asuntos reservados por estos estatutos a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

--- **VIGÉSIMO SEXTO.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio social de la Sociedad y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

--- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social de la Sociedad, y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día de los siguientes:

--- (a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores respecto del balance anual de la Sociedad, tomando en cuenta el informe del o los Comisarios; y tomar las medidas que juzgue oportunas;

--- (b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, y al o a los Comisarios;

--- (c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos sociales;

--- (d) En su caso, proceder a la distribución de utilidades.

**CONVOCATORIAS**

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Secretario del Consejo de Administración, o por dos Consejeros o un Comisario.

--- El Accionista o grupo de Accionistas que sea propietario por lo menos del 10 % diez por ciento del capital social en los términos del Artículo 16 dieciséis fracción III tercera de la Ley del Mercado de Valores, podrá solicitar al presidente del consejo de administración o, en su caso, a los dos consejeros o cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las convocatorias se harán, con por lo menos 15 quince días naturales de anticipación a la fecha designada para llevar a cabo la Asamblea, a través de la publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto ponga a su disposición la Secretaría de Economía. -----

--- Cada convocatoria deberá contener la fecha, la hora, el lugar de la Asamblea y la Orden del Día, y será firmada por quien haya hecho la convocatoria respectiva. -----

--- No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las Acciones en que se divida el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado fecha y hora en que deba continuar. -----

#### QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

--- **VIGÉSIMO OCTAVO.** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en cualquier convocatoria, cuando esté representado por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento de las Acciones en que se divida el capital social, y para la validez de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Ordinarias de Accionistas se requerirá, en todos los casos, el voto afirmativo del 51% cincuenta y un por ciento de las Acciones representadas en la Asamblea. -----

#### QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

--- **VIGÉSIMO NOVENO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en cualquier convocatoria, cuando esté representado el 75% setenta y cinco por ciento de las Acciones en que se divida el capital social, y para que las resoluciones sean válidas, se requerirá, en todos los casos, el voto afirmativo del 51% cincuenta y un por ciento de las Acciones en que se divida el capital social de la Sociedad. -----

#### PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS

--- **TRIGÉSIMO.** Para asistir a las Asambleas de Accionistas, los Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito de la República Mexicana, o en cualquier Institución para el depósito de valores. Los depósitos de Acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la Sociedad por la Institución depositaria. -----

--- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad, en la inteligencia de que, no podrán ser mandatarios los consejeros ni los comisarios de la Sociedad. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante Notario Público o en simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las Asambleas Generales de Accionistas: -----

--- (a) Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el Secretario de dicho Consejo y a falta de ellos, las personas que al efecto se designen en dicha Asamblea.

--- (b) Al iniciarse la Asamblea, el Presidente nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las Acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los Accionistas en ella presentes o representados y el número de Acciones que cada uno de ellos sea propietario, debiendo además hacer el recuento en las votaciones. -----

--- (c) Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del Día. -----

--- d) De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas que al efecto deberá llevar la Sociedad, deberá ser firmada por el Presidente y

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO. TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notario44@eisei.net.mx



el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán a las actas los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.

--- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público.

--- La Asamblea General de Accionistas podrá crear los Comités que estime pertinentes para el buen funcionamiento de la sociedad, tales como Comité de Auditoría, Comité de Evaluación y Compensación, Comité de Finanzas y Planeación, entre otros.

--- Estos Comités no tendrán otro propósito que informar en las Asambleas de Accionistas o Sesiones de Consejo de Administración, cuando estos órganos así lo requieran, con el propósito de tomar decisiones más informadas.

RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el Artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones que se adopten fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Accionistas, siempre y cuando se confirmen por escrito por todos los Accionistas dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes la fecha en que se adopten dichas resoluciones.

EJERCICIOS SOCIALES

--- **TRIGÉSIMO TERCERO.** Los ejercicios sociales no excederán de un año y coincidirán con el año calendario.

INFORMACIÓN FINANCIERA

--- **TRIGÉSIMO CUARTO.** Al finalizar cada ejercicio social se practicarán Estados Financieros que comprendan un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, mismo que deberá quedar concluido dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social.

--- El Presidente del Consejo de Administración, entregará los Estados Financieros al Comisario o a los Comisarios, según sea el caso, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.

--- El Comisario o los Comisarios, según sea el caso, dentro de los 15 quince días siguientes formularán un dictamen de las observaciones y propuestas que consideren pertinentes.

--- En todo lo demás se procederá conforme al Artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

UTILIDADES

--- **TRIGÉSIMO QUINTO.** Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, se aplicarán en la siguiente forma:

--- (a) Se separará, en primer lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será igual a 5% cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe el 20% veinte por ciento del capital social.

--- (b) Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.

--- (c) Si hubiere algún remanente después de cumplir con lo prescrito en los incisos (a) y (b) que preceden, la Asamblea podrá: (I) separar la cantidad que estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión, de contingencia o las especiales que considere conveniente; y/o (II) decretar dividendos sobre cualquier cantidad no específicamente necesitada para las operaciones diarias de la Sociedad mediante su distribución entre los Accionistas, en proporción, orden y preferencia al número de sus acciones y series, y/o (iii) se llevarán las cantidades que la Asamblea determine a la cuenta de utilidades pendientes de repartir.

PÉRDIDAS

--- **TRIGÉSIMO SEXTO.** Los Accionistas sólo responderán de las pérdidas de la Sociedad hasta por el monto de sus respectivas aportaciones. -----

--- En consecuencia, los propietarios de Acciones liberadas, no tendrán responsabilidad adicional alguna, mientras que los propietarios de Acciones que no hayan sido íntegramente pagadas, responderán por el monto no exhibido de sus Acciones.-----

#### DISOLUCIÓN

--- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Sociedad se disolverá:-----

--- (a) Por la expiración del término fijado en estos estatutos.-----

--- (b) Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----

--- (c) Por acuerdo de los Accionistas, tomado de conformidad con estos estatutos y con la Ley.-----

--- (d) Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior al mínimo permitido por la ley.-----

--- (e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los Accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan, sin violación del mínimo establecido por la ley.-----

#### LIQUIDACIÓN

--- **TRIGÉSIMO OCTAVO.**-----

--- (a) Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- (b) Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su cargo.-----

--- (c) La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

--- (d) La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o los Comisarios, según sea el caso, desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad.-----

#### SUPLETORIEDAD

--- **TRIGÉSIMO NOVENO.** Para todo lo no previsto por estos estatutos sociales, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y supletoriamente aplicará la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### ACUERDO RESTRICCIÓN DE GIROS COMERCIALES SIMILARES

--- En los términos de lo previsto por el Artículo 16 dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas. No podrán desarrollar giros comerciales ni asociarse con persona física o moral que compitan con la sociedad, tampoco transmitir sus acciones por ningún título a persona física o moral que a su vez, pueda competir en el giro de la sociedad.-----

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.** Los comparecientes en este acto, suscriben y pagan la totalidad del capital social mínimo fijo de la Sociedad en la forma que se establece a continuación:-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR	PORCENTAJ E
OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO	30	\$ 30,000.00	60%
DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA	20	\$ 20,000.00	40%
TOTAL	50	\$ 50,000.00	100%

--- Los comparecientes manifiestan que el importe total de las Acciones que representan el capital social mínimo fijo de la Sociedad, se encuentra depositado en la tesorería de la Sociedad.-----

--- **SEGUNDA.** Los Accionistas, constituidos en Asamblea General Constitutiva, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones:-----

--- a) Se nombraron como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a las siguientes personas: ---



NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44

PRIMER DISTRITO MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
REFORMA 3087 PTE. COL. MITRAS CENTRO TELS. (81) 8333-3571 Y 8333-5165 FAX (81) 8333-5042

e-mail: notaria44@eisei.net.mx



--- OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO ----- PRESIDENTE -----  
--- DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA ----- VICEPRESIDENTE -----

--- Quienes han de llevar la firma social, señalando como plazo para el ejercicio de su cargo, desde la fecha de esta Escritura Constitutiva hasta que la Asamblea General se lo revoque-----

--- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para el ejercicio de su cargo en pleno, gozará de todas las facultades contenidas en el Estatuto DÉCIMO QUINTO precedente, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

--- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, bajo protesta de decir verdad, me declaró que el día de hoy recibió de los Accionistas con dinero en efectivo en pesos, moneda nacional, el importe total de sus aportaciones, tal y como ha quedado asentado en la Cláusula Primera transitoria precedente. -----

--- b) Se designa en este acto como COMISARIO de la Sociedad a CAROLINA LEAL MONTEMAYOR ---

--- c). Se acordó nombrar como APODERADA GENERAL a la señora OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO, a quien se le confieren los poderes que han quedado transcritos en el ESTATUTO DÉCIMO SÉPTIMO. -----

--- TERCERA. El Fedatario Público ante quien se otorgue la escritura pública respectiva, queda debidamente autorizado para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública correspondiente a la constitución de la Sociedad. -----

-- Yo, el NOTARIO hago constar bajo mi fe: a) Que los comparecientes me acreditaron su identidad con los documentos que en copia agrego al apéndice de esta Escritura en los que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos y que a mi juicio son legalmente capaces; b) Que los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, declararon que sus representadas son legalmente capaces; c) Que lei a los comparecientes la escritura, y ellos la leyeron por sí mismos; d) Que expliqué a los intervinientes el valor y consecuencias legales del contenido de la escritura; e) Que los comparecientes, manifestaron su conformidad con la escritura y la firmaron ante mí. -----

--- OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO Rúbrica.- DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA Rúbrica.-  
CAROLINA LEAL MONTEMAYOR COMISARIO Rúbrica.- ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León con residencia en Monterrey, Nuevo León y del Patrimonio Inmobiliario Federal FOVA 681201 222 Mi Firma y Mi Sello Notarial de Autorizar -----

--- Autorizo definitivamente la escritura al pie de la misma el mismo día de su otorgamiento, habiendo comprobado que no causa impuestos y justificando que está cumplimentado en tiempo y forma cualquier otro requisito para tal efecto. Mi Firma y Mi Sello Notarial de Autorizar -----

ARTÍCULO 2448 -----

--- El Suscrito Notario Doy Fe que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, en su texto es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y a sus concordantes en las legislaciones comunes vigentes en la República Mexicana; el cual a la letra dice: -----

INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN -----

--- "2448. En todos los Poderes Generales para Pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo de los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales" -----

ANEXOS DEL APÉNDICE QUE CONSTITUYEN PARTE INTEGRANTE DEL TESTIMONIO -----

- **ANEXO A.** certificación de la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedido por la Secretaría de Economía.
- **ANEXO B.** certificación del Aviso de Uso de Denominación o Razón Social, con sello de recibido por la Secretaría de Economía.
- **ANEXO C.** certificación del Aviso de Admisión de Extranjeros, con seilo de recibido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- **ANEXO D.** certificación del Aviso a Declarant de no haber obtenido el Registro Federal de Contribuyentes de los Socios y/o su Ampliación de Obligaciones como Socios
- **ANEXO E.** certificación del Expediente Único de identificación del Cliente, la Identificación Oficial Vigentes y el Comprobante de Domicilio, de cada compareciente
- **ANEXO F.** certificación de las Declaraciones firmadas por los Comparecientes en las que bajo protesta de decir verdad, me declararon que NO existe de Dueño Beneficiario en esta operación.
- Expido **PRIMER TESTIMONIO** del instrumento 26,800 veintiséis mil ochocientos del libro 353 trescientos cincuenta y tres de mi protocolo abierto el día 15 quince de Abril de 2016 dos mil dieciséis a OFELIA YANET RODRÍGUEZ CABELLO y DANIEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA a título de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- Se compone de 9 nueve fojas y los anexos del apéndice que constituyen parte integrante del mismo son 20 veinte DOY FE



**ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44**  
 con ejercicio en la Demarcación Notarial  
 correspondiente al Primer Distrito Registral  
 en el Estado de Nuevo León  
 con residencia en Monterrey, Nuevo León  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 FOVA 681201 222



**INSTITUTO REG  
 DEL ESTAD  
 DIRECCION DE  
 PRIM  
 MON**

# BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **160535 \* 1**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**128 \* 17 / MAYO / 2016**

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

RFC / No. de Serie:

NO CONSTA

Denominación:

**ICONO RED, S.A.P.I. DE C.V.**

Domicilio

**MONTERREY, NUEVO LEON**

Afectaciones al:

Folio ID Acto      Descripción

Fecha Registro

Registro

**160535 1      M4 Constitución de sociedad**

**18-05-2016      1**

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 16cc9aa6f0b6175d10b3dbeaa47fa74eaaa758d0

Secuencia: 1203163

Derechos de Inscripción

Fecha      17      MAYO      2016

Importe      \$365.00

Subsidio      \$.00

Boleta de Pago No.: 19171811/2016

**LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL**

**LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO**



**IRCNL**

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

